

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kms. 34 al 56 de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 21 del mismo mes, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Rionansa, Herrerías y San Vicente de la Barquera, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de mayo de 1923.—El ingeniero jefe,
R. Peragalo.

1132 11

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el protectorado de los Pósitos.

(CONCLUSIÓN)

Artículo 72. Si el vencimiento de los préstamos, por pérdida de cosecha o calamidad pública, no pudieran hacerse efectivos, los Administradores de los Pósitos, de acuerdo con los deudores y fiadores, y haciéndose todos responsables mancomunadamente, pedirán autorización extraordinaria al excelentísimo Sr. Delegado Regio por medio de la Sección provincial, que tendrá que informarla.

CAPITULO III

Cobranza en periodo voluntario y ejecutivo.

Artículo 73. Los Ayuntamientos tienen la obligación de procurar el reintegro de los caudales prestados a la fecha de su vencimiento, así como las Juntas administradoras, mientras éstas subsistan. Al efecto, y con quince días de antelación a ella, avisarán al interesado o interesados, bien por medio de papeleta, bien con anuncios públicos en el local de la Administración del Pósito.

Artículo 74. La recaudación voluntaria de los créditos de los Pósitos estará a cargo de los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y la recaudación forzosa se realizará por los Agentes ejecutivos que nombrará el Delegado Regio.

Artículo 75. Cuando existiere obligación hipotecaria, prenda en garantía o por la cuantía del préstamo se estimare oportuno, los Administradores de los Pósitos podrán proceder a hacer efectivo el crédito por los procedimientos ordinarios.

En los demás casos se harán efectivas las responsabilidades principales o subsidiarias derivadas de los préstamos u otra cualquiera operación de los Pósitos, por los procedimientos y con las facultades que tiene la Hacienda pública para la cobranza de créditos a favor del Estado.

Artículo 76. Los Administradores de los Pósitos llevarán un inventario de los bienes de todas las clases que posean o se adjudiquen a estos Institutos, y una cuenta detallada de su administración.

Artículo 77. La Administración de los bienes que entregue la Hacienda a los Pósitos en cumplimiento de la

Ley de 23 de Enero de 1906, la llevarán los Ayuntamientos en la forma que para cada caso acuerde la Delegación Regia, atendiendo a la naturaleza e importancia de los mismos.

Artículo 78. La enajenación de toda clase de fincas, censos, valores públicos y demás bienes pertenecientes a los Pósitos, se verificará por los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y siempre con la intervención colegial de Bolsa y Cambio si se tratara de valores públicos; o con el requisito de la pública subasta cuando se refiera a cualquiera otra clase de bienes.

Artículo 79. También serán aplicables al retracto de las fincas que se adjudiquen a los Pósitos en pago de sus créditos o por cualquier otro concepto, las disposiciones establecidas para el retracto de las adjudicadas al Estado, por la ley de 11 de Mayo de 1920.

Artículo 80. En el caso de que se trate de adquirir alguna finca de los Pósitos con destino a la enseñanza, fines benéficos o cualquiera otro servicio público, se instruirá expediente previo de enajenación, en el que el Delegado regio fijará las condiciones especiales en que debe realizarse la enajenación.

TÍTULO IV

CAPITULO PRIMERO

Prescripción, condonación y moratorias extraordinarias.

Artículo 81. De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.^a del artículo 3.^o de la ley, los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años.

Artículo 82. La prescripción se considerará interrumpida por la reclamación, bien sea ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, o sus herederos, siempre que ésta pueda demostrarse de un modo indubitable.

También será causa de la interrupción de la prescripción cualquier acto de reconocimiento de la deuda realizado por el deudor o sus derechohabientes.

Artículo 83. La interrupción de la prescripción por reclamación judicial o ejecutiva de la deuda perjudicará también al fiador.

Artículo 84. Todas las deudas provenientes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al año 1876, cualquiera que sea su cuantía, se considerarán prescritas, siempre que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción.

Artículo 85. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas administradoras remitirán a las Secciones provinciales la relación de deudores anteriores a 1876 que deban comprenderse en la prescripción, con los antecedentes de sus créditos y el informe del Ayuntamiento.

Artículo 86. Las Secciones provinciales elevarán a la Delegación Regia, con su informe, las relaciones que le envíen los Administradores de los Pósitos de créditos prescritos para que sean dados de baja en el capital del Pósito respectivo.

Artículo 87. Los beneficios de condonación parcial de la regla 2.^a del artículo 6.^o de la ley de 23 de Enero de 1906 se aplicarán a todas las deudas no prescritas posteriores a 1.^o de Enero de 1876, anteriores a la publicación de la citada ley, sin necesidad de instancia de parte.

A los deudores subsidiarios por estos créditos se les aplicarán iguales beneficios.

Artículo 88. Las Secciones provinciales procederán a incoar los expedientes de condonación parcial de las deudas anteriores a 1906, liquidándolas por el capital prestado, más los intereses compuestos de cinco anualidades,

sometiéndolos a la aprobación de la Delegación Regia. Artículo 89. Aprobados los expedientes de condonación parcial, se comunicará a los administradores de los Pósitos para que procedan a notificar a cada uno de los deudores la cantidad líquida a que asciende su descubier- to, concediéndoles un plazo improrrogable de quince días para que lo satisfagan en período voluntario. Transcurrido este plazo, se procederá contra los deudores por la vía ejecutiva.

Artículo 90. Además de la moratoria ordinaria que pueden conceder los Administradores de los Pósitos por un año, el Delegado regio, en virtud de las facultades que otorga el párrafo segundo del artículo 6.^o de la ley de 26 de junio de 1877, podrá conceder moratoria extraordinaria por cuatro y seis años en los casos que se determinan en el Reglamento.

Artículo 91. La moratoria extraordinaria sólo podrá concederse en las siguientes condiciones:

1.^a A petición de los interesados, fiadores y Administradores de los Pósitos que respondan del importe del capital y de los intereses que hayan de abonarse al Pósito.

2.^a Demostración de pérdida de cosecha, inundación, epizootia o cualquier calamidad semejante que impida el pago de la deuda a su vecimiento,

3.^a Proposición de pago por anualidades que amorticen el capital, acumulando las creces de la cantidad no satisfecha.

Artículo 92. Incoado el expediente por el Ayuntamiento o Junta Administradora, se remitirá a la Sección provincial, que informará y lo remitirá a la aprobación del Delegado regio.

Artículo 93. Cuando el Ayuntamiento no estuviese conforme con la concesión de moratoria solicitada, o el informe de la Sección fuese contrario, el Delegado regio no podrá otorgarla; pero podrá negarla, cuando así lo estime justo, aunque todos los informes sean favorables.

Artículo 94. En aquellos Pósitos que la importancia de su caudal lo permita, y siempre que por ello no queden desatendidas las peticiones de los pegujaleros, se podrán conceder préstamos superiores a 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de tres años. Estos préstamos necesitarán la aprobación del Delegado Regio.

Artículo 95. Para la concesión de estos préstamos será preciso que por el Ayuntamiento o Junta administradora, en su caso, se forme un expediente con los siguientes documentos:

1.^o Instancia del interesado solicitando el préstamo y comprometiéndose a devolverlo en el plazo por el que se le otorgue, amortizando anualmente la parte proporcional del mismo y abonando ésta, bien anualmente los intereses correspondientes, con expresión de las fincas que ofrece en hipoteca.

2.^o Títulos de propiedad de las fincas que han de ser hipotecadas.

3.^o Certificación del Registrador de la Propiedad de las cargas que pesen sobre estas fincas.

4.^o Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento o Junta administradora, donde se tome el acuerdo respecto a tal petición.

5.^o Certificación en que conste los Concejales que constituyen el Ayuntamiento o los individuos que forman la Junta administradora.

CAPITULO II

Declaración de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos.

Artículo 96. Los Administradores de los Pósitos in-

currirán en responsabilidad directa por actos u omisiones en el desempeño de sus cargos, y en responsabilidad subsidiaria por la insolvencia total o parcial de los prestatarios y sus fiadores en los préstamos que hagan con fondos del Pósito.

Artículo 97. Sólo se podrá declarar la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos municipales en las cuentas anuales que presenten o en la visitas que se giren.

Artículo 98. Las correcciones que pueden imponerse por actos u omisiones a los Administradores de los Pósitos serán:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa hasta 500 pesetas.
- 3.º Suspensión temporal o definitiva en la Administración del Pósito.

Cuando los hechos constituyan delito se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Todas las correcciones impuestas a los administradores llevarán como accesoria el reintegro al Pósito de los perjuicios causados y el abono de las dietas de visita.

Artículo 99. En ningún caso podrá imponerse corrección a los Administradores de los Pósitos sin darles previa audiencia de la visita o expediente.

Artículo 100. Aprobadas las cuentas anuales, los Administradores de los Pósitos no podrán ser perseguidos por los actos de administración correspondientes al ejercicio aprobado.

Artículo 101. Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días, a contar desde el de la notificación.

Contra la imposición de multas por el Delegado regio, sólo se dará el recurso de súplica ante la misma Autoridad.

Artículo 102. El Delegado regio tendrá para el cobro de las deudas en el periodo ejecutivo, las mismas facultades que los artículos 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial conceden a los Gobernadores civiles.

Artículo 103. Demostrada la insolvencia del prestatario y del fiador en el expediente ejecutivo, el Agente elevará éste a la Sección provincial para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 104. Las Secciones provinciales declararán la responsabilidad subsidiaria de los Administradores, haciendo constar el nombre de los interesados.

Esta resolución será notificada personalmente a los responsables, a los que se concederá un plazo de quince días para satisfacer el descubierto por principal, intereses y apremio; pasado este plazo entrará automáticamente en la vía ejecutiva.

Artículo 105. La declaración de la responsabilidad subsidiaria habrá de decretarse dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del préstamo.

Artículo 106. El Administrador o funcionario de Pósitos que retrase la tramitación de los expedientes de responsabilidad o la entrada de las deudas vencidas en periodo ejecutivo, será declarado responsable de los perjuicios ocasionados al Establecimiento por su negligencia.

CAPITULO III

Visitas de inspección

Artículo 107. El Delegado regio podrá visitar los Pósitos o las Secciones provinciales por sí o por medio de los Inspectores permanentes, delegando en éstos las facultades que tengan por conveniente. También podrá ordenar visitas a los Pósitos por medio de los empleados de las Secciones provinciales.

Artículo 108. Los Subdelegados serán provistos, antes

de su salida, de la cantidad necesaria para los gastos que la visita origine, a fin de que vayan con el decoro necesario y nada perciban de mano de los pueblos, prohibiendo recibir directamente de los Ayuntamientos o Juntas el importe de sus dietas.

Artículo 109. Los gastos que ocasionen las visitas que se giren a los Pósitos serán anticipados por la Delegación Regia, la que se reintegrará en su caso.

Artículo 110. No se abonará al Subdelegado sobresueldo o dietas, si no presenta las actas de visita extendidas en cada pueblo y certificaciones del recuento del dinero con todos los demás estados y documentos que se detallarán más adelante.

Artículo 111. Los Subdelegados comunicarán cada cuatro días a la Sección provincial una nota con el resumen de los trabajos que vayan realizando.

La Sección dará cuenta al Delegado Regio cada quince días de las labores que efectúen todos los Subdelegados.

Artículo 112. De las visitas giradas a los Pósitos se levantará acta por triplicado firmada por el Subdelegado Presidente, Secretario y Depositario de los fondos del Pósito y por las personas que intervengan en la visita.

A toda acta de visita acompañará un acta de arqueo y un balance de la situación del Pósito.

Artículo 113. De las tres actas levantadas en cada Pósito una quedará en poder de los Administradores del mismo, otra se archivará en la Sección y la otra se remitirá, con la Memoria del Subdelegado y el informe del Jefe de la Sección, a la Delegación Regia para su examen y aprobación.

El informe del Jefe abarcará tres extremos: sobre el acta de visita, sobre la Memoria del Subdelegado y sobre la cuenta de dietas.

Artículo 114. El Delegado Regio, con el informe de la Sección provincial, aprobará las actas de visita y tomará los acuerdos que estime convenientes, declarando las responsabilidades a que haya lugar. Estos acuerdos serán notificados a las personas que se declare responsables para que tenga fuerza ejecutiva.

CAPITULO IV

Recursos contra las resoluciones en material de Pósitos.—Procedimientos para su tramitación

Artículo 115. Contra las resoluciones dictadas por las Secciones provinciales en los asuntos de que conozcan, procederá la apelación ante el Delegado Regio de Pósitos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación. Esta contendrá la providencia o acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos.

Artículo 116. Firmará la notificación la autoridad o funcionario que la verifique o el interesado o representante de la entidad con que se entienda dicha notificación. Si el interesado no supiera o no quisiera firmar la notificación la firmarán dos testigos presenciales.

La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente.

Artículo 117. La apelación ante el Delegado regio de Pósitos se interpondrá en instancia motivada y documentada en su caso, entregándola en las oficinas de la Sección que dictó la resolución. Si ésta fuese declaratoria de alguna responsabilidad, o en la instancia se solicitara la suspensión del procedimiento ejecutivo, no se tramitará por la Sección provincial y será devuelta al interesado si no se acompaña el documento justificativo de haber efectuado el depósito del importe de la responsabilidad declara-

da o exigida, más el 20 por 100 de la cantidad para responder en su día de gastos y costas.

Artículo 118. Recibida la apelación en las oficinas de la Sección provincial, en el plazo máximo de quince días se remitirá con detallado informe y los antecedentes que existan al Delegado regio de Pósitos, Autoridad que ha de resolver.

Artículo 119. No podrá exceder de tres meses el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente o se presente la apelación hasta aquel en que termine la instancia respectiva.

Artículo 120. Recibida la apelación y el expediente en la Delegación Regia de Pósitos, pasará al Negociado que ha de proponer la resolución.

Incumbe al reclamante presentar las pruebas para justificar su derecho y cuando no le hiciere podrá citarlas si los documentos a que se refiere obran en la dependencia en que se promueve la resolución.

Artículo 121. Extractado el expediente, en el caso de que por su volumen fuere necesario, el Jefe del Negociado propondrá al Delegado regio la resolución que proceda, y la que éste dicte será notificada al interesado o interesados en el plazo de quince días y con los requisitos señalados en el artículo 115.

Artículo 122. Si para resolver la apelación se considerase indispensable practicar alguna prueba o reclamar nuevos documentos o antecedentes, bien porque no se hubieran tenido en cuenta en la primera instancia o porque lo solicite el interesado, se acordará así a propuesta del Negociado, y el término para llevarlo a cabo será de quince días.

Artículo 123. Si las pruebas acordadas no pudieran realizarse por causa o accidente de fuerza mayor, ajeno a la acción administrativa o a la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarla hasta que cesen las causas que lo impidan.

Artículo 124. Ni en el registro de entrada, ni en el informe, ni en la resolución se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que por la índole del asunto acordase en diligencia escrita el Jefe del Negociado.

Artículo 125. El recurso de queja se concede a todos los particulares interesados en los expedientes contra la denegación de la admisión de los recursos de alzada por los funcionarios administrativos o por retraso o infracción de las disposiciones que regulan el despacho de los expedientes.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Artículo 126. En los recursos de queja se expondrá los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Artículo 127. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario o de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá a informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptúa necesario, el expediente o documentos que se estimen oportunos, o copias de uno u otros si el envío de los originales paralizan el curso de la reclamación principal.

Artículo 128. Dentro de los diez días siguientes se dictará la resolución, acordando la procedencia o improcedencia del recurso. Las resoluciones del Delegado regio en el recurso de queja ponen fin a la vía gubernativa.

Artículo 129. Contra las resoluciones del Delegado regio de Pósitos dictadas en primera o segunda instancia procederá el recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 130. El recurso de alzada se interpondrá ante el Delegado regio, quien, con los antecedentes de la resolución recurrida y el informe del Negociado lo remitirá al Ministro en el improrrogable plazo de quince días.

Artículo 131. La tramitación de estos recursos de alzada se regirá por las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 6

Aprobar las distribuciones de fondos de Hacienda y Ensanche.

Quedar enterado de la R. O. de 24 de marzo último aprobando la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Dividir en secciones el término municipal para la formación de la Junta municipal.

Conceder dos meses de licencia al médico don Bonifacio Barreda.

Quedar enterado de la carta de gracias del secretario de la Comisión por las 100 pesetas que se enviaron para la suscripción «Medalla España».

Conceder un socorro a doña Felisa Soto y a don Angel Calderón.

Conceder a don Lázaro Agustín Salas un quinquenio. Autorizar a don David Blanco para colocar anuncios en la calle de Salvador Hedilla.

Distribuir la cantidad consignada para atenciones en la Academia de Música.

Conceder a don Francisco Irimio una sepultura.

Conceder una parcela en Ciriego a don Alfredo Narbón y otra a don Mariano Morales.

Autorizar a doña Pilar Bériz para ampliar una sepultura en Ciriego.

Autorizar a don Juan D. Soto para rasgar una ventana en el Paseo de Pereda.

Dar permiso a don Santiago Martínez para hacer reformas en Enseñanza, 16.

Autorizar a don Federico Herrera para reconstruir el edificio «Villa María».

Sacar a oposición las plazas vacantes de profesores de la banda.

Autorizar a la Resinera Ruth para instalarse en Nueva Montaña.

Autorizar a don Crisanto J. Alonso para construir quince hoteles en la Avenida de los Infantes.

Autorizar a don Miguel L. Cabanzo para construir un hotel en el Alto de Miranda.

No autorizar a don Antonio Gómez López para construir un ramal de alcantarilla en Marqués de la Hermida, 6.

Sobre pago de capital e intereses a un crédito de los herederos de don Manuel R. Parets.

Conceder a don Luis Miera un sobrante de via pública en P. Castillo.
 Autorizar a doña Rosa Gordón para reformar un kiosco en el Paseo de Pereda.
 Sacar a oposición una plaza de médico de guardia de la Casa de Socorro.
 Fijar el sueldo del mecánico segundo del Centro Telefónico.
 Que por la Alcaldía se intervenga directamente en los ingresos cobrando los arbitrios por el espectáculo de las corridas de toros.
 Facultar a la Alcaldía para construir un cajón en el sótano del Mercado de la Esperanza para venta de carne de toro.

Sesión ordinaria del día 11.

Adjudicar definitivamente a don Alberto G. Setién la ejecución de las obras de asfaltado de la calle del Rincón.
 Quedar enterado de las gracias que da el Consejo Superior de Cámaras de Comercio por el acuerdo en pro de la reducción de las plantillas burocráticas.
 Conceder cuarenta días de licencia a don Ciriaco Vega.
 Conceder a doña Carmen Bareño un socorro.
 Conceder un quinquenio a don Pedro Gavela.
 Conceder a don Rufino Igareda una diferencia de sueldo.
 Editar el «Boletín de Estadística municipal».
 Construir la verja de las bibliotecas municipal y de Menéndez Pelayo.
 Autorizar a don Nicolás Gómez para reformar la fachada de la casa número 23 de la calle de San Francisco.
 Autorizar a don Joaquín Cervera para construir un pabellón en el barrio de San Martín.

Sesión ordinaria del día 18

Dar por retiradas las firmas de un escrito presentado por el Círculo Mercantil, Asociación «La Caridad» y de la Prensa relacionado con el concierto del pago de impuestos municipales sobre las corridas de toros.
 Celebrar un concierto con la Taurina por un lapso de tiempo no mayor de cinco años y por las cantidades siguientes:
 Corridas con toreros de alternativa, 2.500 pesetas cada una; novilladas, 750, y otros espectáculos, 250 pesetas, percibiendo la Caridad de Santander un donativo por parte de este Municipio igual al importe de los arbitrios que satisfaga por las corridas que en su beneficio celebre.

Sección ordinaria subsidiaria del día 27

Declarar 227 prófugos de varios reemplazos.
 Declarar bien probada en ignorado paradero la ausencia por más de diez años de Antonio San Sebastián, hermano del mozo Francisco San Sebastián García; de Manuel Gregorio Muñoz, padre del mozo Manuel Gregorio Pascual, y de Ladislao Esteban Núñez, hermano de Celedonio, números 381, 23 y 345 del reemplazo actual.
 No mostrarse parte, sin renunciar a la indemnización civil, en la causa que ofrece el Juzgado de instrucción del Este por robo y daños en un kiosco de la plaza de la Libertad.
 No trasladar de ninguna manera la feria de Santiago y si puede ser se celebre la proyectada Exposición regional de productos.
 Obsequiar con una comida extraordinaria a los presos y conceder limosnas con motivo de las fiestas de 1.º de mayo.
 Santander, 3 de abril de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín.—El secretario, Eduardo Diestro. x

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1923. x

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el día de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Ramales	Arredondo	»	6	»	»	»
Idem.	Santander Oeste	Dos	»	5	»	6	»
Idem.	San Vicente de la Barquera	Dos	»	4	»	5	»
Idem.	Torrelavega	Torrelavega	»	2	»	4	»
Perineumonía contagiosa	Santander Este	Valle de Piélagos	»	5	»	2	»
Sarna	Potes	Dos	16	»	14	2	»
			16	22	14	24	»
			SUMA				

Santander, 13 de abril de 1923.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

Comisión provincial de Higiene Pecuaria

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de abril último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR					EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
256	6	6	262	273	535	6	3	1	1	7	4	255	269	524

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de mayo de 1923.—El Secretario, Antonio Fosadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de abril último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR			EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
120	»	»	1	»	1	1	119	96	215

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de mayo de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente Tomás Agüero S. de Tagle.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de abril último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad, reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.				
258	16	5	274	285	599	104	455	>	1	2	>	1	7	8	9	17	266	276

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 7 de mayo de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total			
149	87	150	93	299	479	140	63	15	3	155	66	221	144	114	258

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de mayo de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 31 de la ley del Jurado, el día 15 de los corrientes, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el acto de sortear los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta del partido para la rectificación de las listas de jurados.

Reinosa, 9 de mayo de 1923.—Antonio F. Rañada.—El secretario judicial interino, Alfredo Cañete. 1130-11

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el 28 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, para celebrar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes por territorial e industrial, han de constituir, con los otros dos vocales de derecho propio, la Junta de partido para la formación de las segundas listas de jurados.

Dado en Castro-Urdiales, a 8 de mayo de 1923.—Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario, licenciado Fernández Vélez. 1129-11

Manuel Peña Ruiz, hijo de Simón Peña y de Josefa Ruiz, natural de Navajeda, Entrambasaguas (provincia de Santander), de estado soltero, profesión escolar, de 15 años, con instrucción y sin antecedentes penales, domiciliado últimamente en Valmaseda, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Bilbao a constituirse en prisión.

Valmaseda, nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—El juez, Luis F. Gómez. 1133-11

Emilio Díaz Gutiérrez, natural de Serdio (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días en la cárcel de Cádiz para ser constituido en prisión.

Cádiz, 2 de mayo 1923.—El juez de instrucción.—El secretario judicial. 1131-11

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Terminada la matrícula del impuesto sobre carruajes de lujo correspondiente al ejercicio de 1923-24, queda expuesta al público en el negociado de arbitrios, durante quince días, a fin de que los contribuyentes por el expresado concepto puedan formular las reclamaciones que a su derecho interesan sobre inclusión, exclusión o reforma de cuota.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro.

1126-11

Ayuntamiento de Suances

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán durante el mes actual y diez días del próximo junio, en la Secretaría municipal, las oportunas relaciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Suances, 7 de mayo de 1923.—El alcalde, Angel Ruiz Macho. 1127-11

Ayuntamiento de Argoños

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, de las dos primeras clases y los expedientes de la última en todo el mes corriente, acompañando las correspondientes cartas de pago de transmisión de dominio.

Argoños, 9 de mayo de 1923.—El alcalde, Fructuoso Castrillo. 1135-11

Ayuntamiento de Soba

Confeccionado el repartimiento por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 8 de mayo de 1923.—El alcalde, Angel L. Linares. 1128-11

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Teodoro Baranda Portillo, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Rafael Prado Sedano, número setenta y cuatro del sorteo para el reemplazo del corriente año se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que se tenga noticia alguna durante ese tiempo, de su hermano Francisco Prado Sedano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y a los efectos que determina el artículo ochenta y tres del mismo reglamento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a fin de que las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero del Francisco Prado Sedano lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad a los efectos que procedan.

Los datos adquiridos para la identificación del ausente son los siguientes:

Francisco Prado Sedano, el que se ausentó para la República Argentina hace unos diez y seis años próximamente, y tendría unos diez y ocho años; era de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, cara regular, nariz regular, y no tenía seña particular ninguna.

Castro-Urdiales, a cuatro de mayo de 1923.—T. Baranda. 1122